

III.1. Instrucción de la Secretaría General por la que se regula el Tablón Electrónico Oficial de la Universidad Autónoma de Madrid.

ANEXO

PAUTAS A SEGUIR EN LAS PUBLICACIONES DE DATOS PERSONALES EN EL TABLÓN ELECTRÓNICO OFICIAL.

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. Proporcionalidad

El responsable de la publicación de actos, resoluciones o acuerdos que incorporen datos personales deberá aplicar el principio de minimización de datos, de tal forma que la publicación se limitará a aquellos datos personales que resulten imprescindibles para la finalidad pretendida.

2. Publicación de datos identificativos

Cuando sea necesaria la publicación de un acto administrativo que contuviera datos personales del afectado, se identificará al mismo mediante su nombre y apellidos, añadiendo cuatro cifras numéricas aleatorias del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente. Cuando la publicación se refiera a una pluralidad de afectados estas cifras aleatorias deberán alternarse.

Cuando se trate de la notificación por medio de anuncios, particularmente en los supuestos de notificación infructuosa a que se refiere el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se identificará al afectado exclusivamente mediante el número completo de su documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.

En ningún caso debe publicarse el nombre y apellidos de manera conjunta con el número completo del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.

3. Retirada de la información que contenga datos personales.

El periodo de tiempo en que los datos permanecerán accesibles debe ser el estrictamente necesario, debiendo ser retirados una vez cumplida la finalidad para la que fueron publicados; por ejemplo, una vez cumplido el plazo de presentación de solicitudes, reclamaciones, alegaciones, interposición de recursos o, en su caso, el periodo de publicación que establezca la ley.

4. Publicación de datos personales contenidos en actos administrativos previamente publicados en el Boletín o Diario Oficial.

En los casos en que proceda la publicación de datos personales contenidos en actos administrativos que previamente hayan sido publicados en el BOUAM, en el BOCM o BOE, se incluirá un enlace o una referencia a dicho Boletín, sin necesidad de duplicar la información.

II. ACUERDOS DE ÓRGANOS COLEGIADOS

Los acuerdos adoptados por los órganos colegiados que sean objeto de publicación en el Tablón Oficial Electrónico y que incluyan datos personales, deberán publicarse anonimizados mediante siglas, salvo que se haya obtenido previamente el consentimiento de los interesados o que se trate de los nombres y apellidos de los miembros que componen el órgano colegiado.

III. PUBLICACIÓN DE CENSOS ELECTORALES

1. Procesos electorales a órganos de gobierno y representación de la UAM.

Los censos incorporarán aquellos datos que requiera la normativa sectorial aplicable, si bien la publicación de datos personales se limitará a aquellos que resulten imprescindibles para la finalidad pretendida.

La publicación de los censos se efectuará mediante un anuncio en el Tablón Oficial Electrónico, en el que se podrá consultar la inclusión en el censo en su sector y, en su caso, circunscripción, mediante el nombre y apellidos, desprovisto del DNI.

Igualmente, el anuncio publicado en el referido Tablón Oficial Electrónico incluirá un enlace web que permitirá la consulta de los censos en intranet. A través de esta última vía, la publicación de los datos referidos al documento de identidad se realizará conforme a lo dispuesto en el apartado I.2.

2. Procesos electorales a representantes de los trabajadores.

La publicación de censos en las elecciones a representantes de los trabajadores se regirá por lo dispuesto en la normativa laboral que resulte de aplicación, si bien se tendrá en cuenta que la publicación de datos personales se limitará a aquellos que resulten imprescindibles para la finalidad pretendida. En este sentido, la publicación de los datos referidos al documento de identidad se realizará conforme a lo dispuesto en el apartado I.2.

IV. PUBLICACIÓN EN PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS O DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

1. Se aconseja no publicar datos personales de quienes no han superado las distintas pruebas, debiendo estos deducir su situación al no aparecer en la lista de aprobados.

2. La identificación de los solicitantes que no hayan resultado beneficiarios o adjudicatarios de la ayuda, beca o subvención, tanto por haber quedado desestimada su petición como por haber sido excluidos de dicho procedimiento, se efectuará publicando el número de registro de entrada de la solicitud y cuatro cifras numéricas aleatorias del documento nacional de identidad o equivalente.
3. La publicación de valoraciones o puntuaciones de los aspirantes en uno de los campos irá referida a las claves o códigos alfanuméricos en los términos señalados en la convocatoria.
4. En caso de que exista un cupo de discapacitados no se hará, en modo alguno, mención al tipo o grado de discapacidad de los aspirantes, siendo suficiente que quienes concurren por este cupo queden identificados por la letra «D», a continuación del nombre.

V. PUBLICACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE ACCIÓN SOCIAL.

Aquellos actos que se dicten en este procedimiento deberán publicarse con acceso restringido a los interesados al contener datos sensibles de los trabajadores y sus familiares.